

SENTENCIA Nro. **339** /19

Expte. N° 41/926/2019

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los **9** días del mes de **Abril** de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del CPN Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como **“LOMA NEGRA C.I.A.S.A. s/ Recurso de Apelación” Expte. N° 41/926/2019 (EXPT. D.G.R. N° 3688/1036/L/2016)** y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que la Dra. STELLA MARIS CRESPI, en su carácter de apoderada de LOMA NEGRA C.I.A.S.A., presentó Recurso de Apelación (fs. 69/75 del Expte. D.G.R. N° 3688/1036L/2016) contra la Resolución N° M 2559/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/05/2018 obrante a fs. 44/45. En ella se resuelve NO HACER LUGAR al descargo interpuesto contra el sumario instruido a fs. 24 y APLICAR al contribuyente una Sanción de Multa por \$2.567.931,50 (Pesos Dos Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Uno con 50/100) equivalente a dos (2) veces el monto mensual percibido, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. 86 inc. 2 del C.T.P.-Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, período mensual 08/2016.

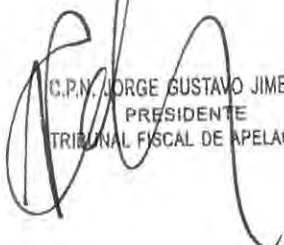
El contribuyente se agravia en cuanto considera que en la resolución que apela, hubo una ponderación errónea de la ausencia del factor de atribución de su conducta, en cuanto ingresó a pocas semanas del vencimiento del plazo el tributo reclamado con sus respectivos intereses, lo que no generó perjuicio al Fisco.



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II. A fs. 01/03 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148º del Código Tributario Provincial).

III. A fs. 09/10 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 105/19, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el art. 7º noveno párrafo de la Ley 8873 restablecida su vigencia por Ley 9167 del 22/03/2019, en cuanto expresa: *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”*. La ley 9167 modifica la fecha indicada estableciendo el 31/03/2017 a los efectos de la condonación.

La resolución apelada aplica multa al contribuyente por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. 86 inc. 2 del C.T.P., Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción- período mensual 08/2016. Razón por la cual se corrobora la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/03/2017.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen, y por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo considerado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente LOMA NEGRA C.IA.S.A., CUIT N° 30-50053085-1, en su Recurso de Apelación y

DECLARAR que por aplicación del art. 7º noveno párrafo de la Ley 8873, restablecida su vigencia por Ley 9167 (BO 29/03/19) la sanción determinada mediante Resolución Nº M 2559/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/05/2018 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada. Así voto.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,
Por ello,

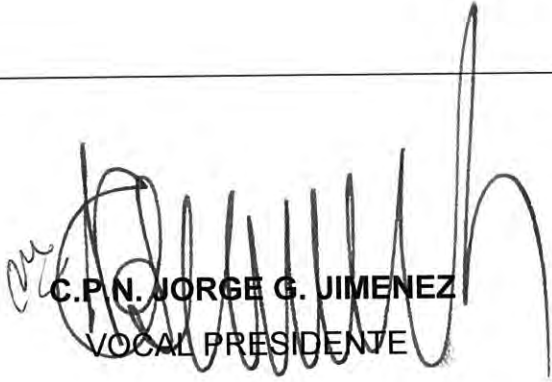
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente LOMA NEGRA C.I.A.S.A., CUIT Nº 30-50053085-1, en su Recurso de Apelación y **DECLARAR** que por aplicación del art. 7º noveno párrafo de la Ley 8873, restablecida su vigencia por Ley 9167 (BO 29/03/19) la sanción determinada mediante Resolución Nº M 2559/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/05/2018, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

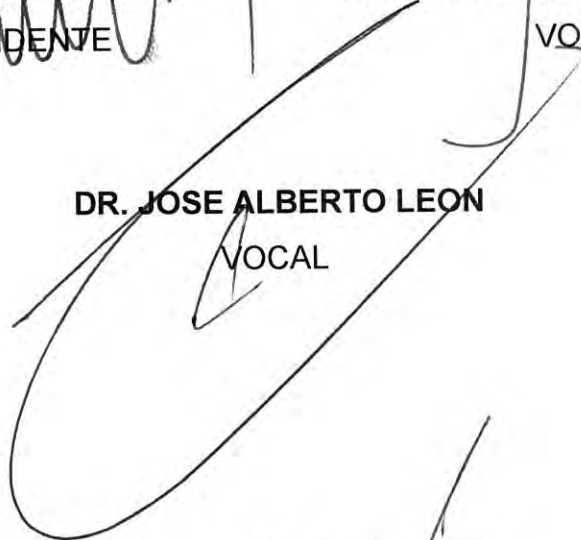
2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM
HACER SABER


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL